RESOLUCIÓN No. 233 FECHA: 23 ABR. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - DADSA

La Directora General del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA-, en el uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 99 de 1993, la ley 768 del 2002, Decreto 1076 del 2015, ley 1333 del 2009 y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de noviembre de 2002, el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de noviembre de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Título XI de la Constitución Política regula lo relacionado con la Organización Territorial y, en especial, el artículo 288 parágrafo 2°, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Constitución Política establece como función del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;

Que el artículo 209 de la norma constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 1°, numeral 1 de la Ley 388 de 1997, establece dentro de sus principios el de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9a de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Que la Ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, define las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales las cuáles serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Ley 99 de 1993, define el ordenamiento ambiental como: "Función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible". Así mismo prevé dentro de las diferentes competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales algunas que se encuentran íntimamente relacionadas con la planeación en el manejo del territorio. Además establece dentro de sus principios en relación con los entes territoriales el de Armonía Regional y Gradación Normativa, referidos a la escala y coordinación en las normas expedidas por los mismos.

Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, los distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Para tal fin, los respectivos Concejos Distritales, a iniciativa del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política crearán un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, creándose así el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, mediante Acuerdo Distrital 016 de 2002, modificado por el Acuerdo 005 de 2003.

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, establece que: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital".

Que en virtud del Numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos

Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

Que la Ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en concordancia con el artículo 189 de la Ley 019 de 2012 y el Decreto número 1807 de 2014; la cual se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y con la efectiva participación de la población.

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 3° impone la protección del medio ambiente y la explotación racional de los recursos naturales como acciones de Sostenibilidad Ambiental orientadoras en principio de la adecuada gestión del riesgo de desastres. y Que el Numeral 5 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y autoridades ambientales la de "Participar con los demás organismos entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de Planificación ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten" y que en esta función esté definida la esencia y alcances de la participación y responsabilidad que a las autoridades ambientales compete en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el proyecto del Plan De Ordenamiento Territorial, su modificación, revisión y/o actualización debe someterse a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su consideración en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo el procedimiento y trámite establecido en la Ley 388 de 1997.

Que la incorporación a la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico sostenido, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible.

Que es necesario que la autoridad ambiental establezca los alcances y contenidos de determinantes ambientales que deberán tener los planes de ordenamiento territorial en el área de jurisdicción del DADSA.

Que de conformidad a lo contenido en el artículo 206 de la ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 2245 de 2017, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cartilla denominada "Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial" define las determinantes ambientales como: "Términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial" y estableció que las determinantes ambientales tienen unas características especiales, siendo las siguientes:

- Son todas aquellas normas, lineamientos, directrices y pronunciamientos de carácter general emanados por las autoridades ambientales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las CAR, PNN de Colombia, autoridades ambientales urbanas).
- Cuentan con vida jurídica propia.
- Constituyen normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento.
- Presentan diferentes niveles de restricción o condicionamiento a los usos del suelo.
- Permiten la gestión integral del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en los procesos de ordenamiento territorial.
- Derivan de instrumentos de gestión ambiental y de planes de manejo.

- Provienen de regulaciones que reglamentan actividades que deterioran ambiente de manera directa o indirecta.
- Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.
- Provienen de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos e impactos ambientales.
- Contribuyen a la construcción de territorios seguros a partir de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres.
- Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, elaboró el documento denominado "DETERMINANTES AMBIENTALES DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, PARA LA ORIENTACIÓN DE LOS MODELOS DE OCUPACIÓN TERRITORIAL", junto con su Geodatabase anexa, el cual contiene los siguientes componentes o ejes temáticos:

1) Determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio
2) Determinantes ambientales de la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático
3) Determinantes ambientales relacionadas con el medio transformado y la calidad de vida

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General del DADSA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las determinantes ambientales, para el ordenamiento ambiental del territorio en jurisdicción del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, las cuales constituyen un conjunto de directrices, orientaciones, conceptos y normas que permiten el adecuado reconocimiento del componente ambiental en los planes de ordenamiento territorial, y su articulación con otros instrumentos de planificación y uso del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: DOCUMENTOS ANEXOS. Las determinantes ambientales que trata el presente articulo se describen en el documento denominado "DETERMINANTES AMBIENTALES DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, PARA LA ORIENTACIÓN DE LOS MODELOS DE OCUPACIÓN TERRITORIAL" junto con su Geodatabase anexa.

PARÁGRADO SEGUNDO: COMPETENCIA. Las determinantes que trata el presente artículo se describen a nivel local, exclusivamente al área urbana del distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sin perjuicio de las determinantes ambientales acogidas en el artículo anterior, se entenderán como tal en el ordenamiento territorial municipal o distrital, las demás determinaciones que en virtud del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, hayan adoptado otras entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental – SINA, y que tengan estas el carácter de superior jerarquía de los Planes de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Las determinantes ambientales se constituyen como normas de superior jerarquía dentro del ámbito de competencia, y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento, en la revisión, seguimiento y articulación del Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio.

ARTÍCULO CUARTO: Las determinantes ambientales expedidas mediante la presente resolución, podrán ser objeto de retroalimentación, actualización o modificación por esta autoridad ambiental, conforme se vayan realizando los estudios, planes, informes y conceptos del caso, bajo los lineamientos y perceptos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Las determinantes ambientales acogidas mediante la presente resolución, en todo caso serán objeto de análisis y valoración dentro del proceso de concertación ambiental respectivo, conforme el trámite previsto en la Ley 388 de 1997 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO: En el proceso de Concertación Ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos de planificación que lo desarrollan, DADSA verificará el cumplimiento y debida integración de las determinantes ambientales que trata la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

23 ABR. 2026

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO
Directora General

Proyectó: Ing. Manuel Andrés Fuentes Cuadrado – Subdirector de Gestión Ambiental

Revisó: Evaristo Lobesierra Serrano – Abogado Oficina Jurídica